

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00739-00

Atendiendo a la aceptación del cargo por parte del curador designado a los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA LOZANO ANDRADE, (archivo Digital 69), la remisión efectuada del *link* de acceso al expediente virtual (Archivo Digital No. 71), téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el mismo se encuentra notificado en debida forma, dando contestación oportuna a la demanda, sin oponerse a las súplicas, ni formular medios exceptivos; ni pronunciarse respecto de la demanda en reconvencción.

De otra parte y como quiera que, en audiencia llevada a cabo el 16 de enero de 2020 se procedió a escuchar los interrogatorios de parte, así como a los testigos OSCAR JAVIER GUARNIZO VÁSQUEZ y DAVID ESTEBAN GALVIS DUQUE, aunado al hecho que, en auto del 17 de septiembre de 2021 se declaró la nulidad de lo actuado respecto de la señora DIOSELINA LOZANO ANDRADE DE ZAMBRANO, empero, se conservó la validez de las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 el C.G.P

Por su parte, el abogado Mora Téllez compareció a aquella oportunidad, en calidad de curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, y ahora, habiendo aceptado el cargo, en calidad de curador *ad litem* de los herederos indeterminados, ha manifestado “*coadyuvo la declaración de los testigos*”, se considera necesario efectuar un control de legalidad en aras de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 132 *ejúsdem*, se concede al Dr. YESID ALFONSO MORA TÉLLEZ, ahora en calidad de curador designado a los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA LOZANO ANDRADE, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, a efecto de que, se pronuncie expresamente sobre las pruebas testimoniales recaudadas y los interrogatorios de partes, indicando si requiere que los deponentes sean nuevamente citados a efecto de resolver interrogantes adicionales, so pena de entender que no existen razones para ello.

Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la continuidad de la actuación.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'H'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2018-00167-00**

El secuestre deberá estarse a lo dispuesto en audiencia del 16 de agosto de 2022, en la cual se comisionó “...al Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, para que cumpla con la comisión 0041 de Julio 1 de 2022 y proceda a la entrega ordenada a favor del aquí demandante...”

Al mismo se le informa que, una vez se materialice la entrega del bien, se dispondrá lo pertinente a la petitionada fijación de honorarios definitivos.

Para ello, se ordena OFICIAR al Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, a efecto de que informe el trámite impartido a nuestro oficio No. 0738 del 25 de agosto de 2022, por medio del cual se ordenó que cumpliera con la Comisión 0041 de julio de 1 de 2022, además con la entrega ordenada en la sentencia en favor de la parte demandante. Tramítese por secretaría.

Finalmente, y como quiera que el oficio relacionado en los archivos digitales No. 61 y 62 (No. 1439 del 2 de noviembre de 2022) emanado del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá y que hace referencia a un proceso ejecutivo con radicación No. 2022-00352 y como destinatario el Homólogo Juzgado 4 de esta ciudad, se solicita al primero de ellos aclare lo pretendido con su remisión, pues en esta dependencia judicial cursó proceso declarativo entre las mismas partes, el cual se encuentra terminado con sentencia, sin que se haya petitionado expediente alguno. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

La Juez,

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00377-00**

Atendiendo a la aceptación del cargo por parte de la curadora designada a los herederos indeterminados de la señora MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ, (archivo digital 15), la remisión efectuada del *link* de acceso al expediente virtual (archivo digital 16), téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la misma se encuentra notificada en debida forma.

A su vez, y como quiera que la misma, en la presente actuación (Demanda Reivindicatoria) representa a la parte **demandante**, no se tendrá en cuenta para ningún efecto la “*Contestación de la demanda*” (archivo digital 17).

Así las cosas, subsanada la situación advertida, para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, sus apoderados y demás auxiliares de la justicia para la AUDIENCIA INICIAL, que se llevará a cabo el día **28** del mes de **ABRIL** del año 2023, a la hora de las 9 AM.

Prevéngase a los mismos que en esta audiencia se adelantarán las etapas propias, se estudiará la viabilidad de intentar la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y se procederá con el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que, la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del canon 372 *Ibídem*.

Se agrega y en conocimiento la contestación emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual informan que el proceso de pertenencia con radicación No. 2012-00673 iniciado por ISABEL VARGAS DE VEGA, y que fuera retirada por la parte demandante.

Ofíciase con destino a la Inspección Tercera Distrital de Policía, a efecto de que se sirva informar el trámite impartido a nuestro oficio No. 1165 del 15 de diciembre de 2021, en el cual se le solicitó su colaboración con la

remisión de ciertas piezas procesales dentro de la querrela por perturbación a la tenencia promovida por ISMAEL KUANT ESCOBAR, y que fuera remitido mediante correo electrónico el 20 de enero de la cursante anualidad, adicionando en esta oportunidad y en caso que el expediente administrativo se encuentre digitalizado, se permita el acceso al *link* del mismo. Tramítese por secretaría.

Finalmente, atendiendo a las particularidades del caso, se concede a la parte demandante principal, un término adicional de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia a efecto de que allegue la prueba pericial solicitada a folio 139 del cuaderno dos, so pena de tener por desistida la prueba tácitamente.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Heney Velásquez Ortiz". The signature is written in a cursive style with a large initial 'H'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00851-00

Téngase en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LUISA MARÍA DÍAZ, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma.

Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal se designa como curador *ad litem* de éstos, al (a) abogado (a) ***Maria Virginia Peñaloza***, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor (a) de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$ 450.000 M/cte., que deberán cancelar, en principio, la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00053-00**

Obre en autos la contestación allegada por el EDIFICIO MÉRIDA P.H. desde el dominio electrónico edificiomerida.admon@gmail.com (archivos digitales No. 122 y 123). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Pese a los argumentos de oposición presentados por la parte demandada (Archivo digital No.117) respecto del traslado corrido por auto del 16 de septiembre de 2022 (Numeral 3 archivo digital 112), a la documental que adosó el togado de la parte actora en los archivos 105 y 106, y como quiera que la misma fue aportada directamente por el EDIFICIO MÉRIDA P.H., las partes deberán estarse a lo dispuesto en el anterior inciso.

Toda vez que ha sido recabada la prueba documental reclamada al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá, el Edificio Mérida P.H., la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y de COLFONDOS, amén que, la parte demandante desistió del testimonio de YOSEMITH PEREIRA y la parte demandada de los decretados a los señores LUZ MYRIAM GARCÍA CASTRO y LUIS ALFONSO LEAL NÚÑEZ¹, se cuenta con el dictamen pericial al cual le fue impartido el trámite de rigor, sin que se encuentre pendiente la recepción de alguna de ellas, para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del C.G. del P., se señala el día **30** del mes de **MARZO de 2023**, a partir de las **9 AM**.

Comuníquese lo acá decidido a la auxiliar de la justicia (perito), MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, a efecto de que comparezca a la misma. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

La Juez,

¹ Ambos aceptados en auto del 31 de mayo de 2022 (Archivo Digital No. 82)

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00327-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, en providencia del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia de instancia.

Proceda por secretaría a efectuar la liquidación de costas ordenada en la citada decisión.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020 - 00380-00.

Debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula 246-4771 -archivo digital 48- se ordena su secuestro para la cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de la Cruz - Nariño, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Adviértase al comisionado que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5º del precepto 595, concordante con el numeral 11 del canon 593 del Estatuto Procesal.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00088**- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el fallecimiento del señor Norberto Díaz Pineda –archivo digital 91-, como quiera que el demandante se encontraba representado por apoderado judicial no se hace necesaria la interrupción del proceso conforme lo establece el postulado 159 del Estatuto Procesal.

No empece lo anterior, se requiere al togado para que en el término de cinco (5) días precisen si su prohijado, contaba con cónyuge, compañera permanente o hijos y, si se realizó proceso de sucesión, a fin de proceder como en derecho corresponda.

Finalizado el anterior término regresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00342-00

Para los fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos informados –archivos digitales 35 y 43-

Atendiendo la cesión de crédito aportada –archivos digitales 37 a 41-, y previo a pronunciarse sobre la misma, deberá aclararse si se excluye la obligación 4593560070730617 que es perseguida en este proceso y deberá excluirse la obligación 4593560042909554, la cual no es objeto de ejecución en este litigio.

Como consecuencia de lo anterior y hasta tanto no se realicen las adecuaciones, no se decidirá lo pertinente.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ